

CONSTANCIA SECRETARIAL: febrero 23 de 2024. Al despacho del señor Juez, el presente expediente digital, informándole que se encuentra vencido el término, y dentro del mismo, la parte actora, con memorial de fecha 16 de febrero de 2024, pretende subsanar la demanda de los defectos advertidos por el juzgado. (archivo 09 expediente digital).

Fecha Auto inadmite	Notificación Estados Electrónicos	Termino Ejecutoria para Subsananar
Febrero 12 de 2024	Febrero 13 de 2024	Febrero 20 de 2024

CARLOS ALBERTO RUIZ TABARES
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Carrera 10 N° 12-15 Piso 7° Palacio de Justicia Teléfono No. 8986868 –
correo electrónico Institucional: j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov

DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE: MAURICIO ORTEGA
DEMANDADA: YULIS BIBIANA MACUASE CASTILLO
Radicado No. 760013110008-2024-00047-00
Auto Interlocutorio No. 287

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2024

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y por reunirse los requisitos legales exigidos en los artículos 28, 82 y ss del C.G del P, se dispondrá entonces a la admisión de la presente demanda de divorcio contencioso, siendo del caso ordenar la notificación personal a la parte demandada, a la dirección física indicada en la demanda, para recibir notificaciones personales, conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., dado que la parte actora, no allegó evidencias para acreditar el uso del canal digital dirección electrónica carlossalguero899@gmail.com, señalada en la demanda, como medio tecnológico, para recibir notificaciones personales por el extremo pasivo; como lo dispone el inciso 2º del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda promotora del proceso verbal de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL adelantado por MAURICIO ORTEGA a través de apoderado judicial, contra YULIS BIBIANA MACUASE CASTILLO.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE PERSONALMENTE, este proveído a la parte demandada YULIS BIBIANA MACUASE CASTILLO, y córrasele traslado para que conteste la presente demanda de divorcio, dentro del término de veinte (20) días hábiles, en garantía del derecho de defensa y contradicción; acto procesal, que deberá realizar la parte actora a la dirección física indicada en la demanda, para recibir notificaciones personales, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFIQUESE PERSONALMENTE, la presente decisión a través de mensajes de datos, dirección electrónica, a la Procuraduría en Asuntos de Familia y Defensor de Familia, adscritos al despacho.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ca77c6a5b47d7725331226f558449403afd8b09a46e3ae9f1a62ed764370c77**

Documento generado en 26/02/2024 11:52:41 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>